



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Callao, 15 de mayo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 290-2026-R.- CALLAO, 15 DE MAYO DE 2026.

Vista la solicitud (Expediente N° E2070525) del 19 de marzo del 2026, por medio de la cual el estudiante ALBERTO RONYL BALDERA TINEO, con Código N° 1911120964, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, solicita exoneración de pagos por ser beneficiario de la Ley 28592.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ALBERTO RONYL BALDERA TINEO, con Código N° 1911120964, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la emisión de resolución por ser víctima de terrorismo y obtener los beneficios correspondientes. Adjunta Certificado de Acreditación de Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, Registro Único de Víctimas (RUV), copia de DNI, entre otros documentos pertinentes para su solicitud;

Que, mediante el Oficio N° 00480-2026-URA/UNAC del 25 de marzo del 2025, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, informa que *“El Sr. Alberto Ronyl Baldera Tineo, ingresó a la Facultad de Ciencias Contables – Escuela Profesional de Contabilidad, bajo la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2019-I, según Resolución de Ingreso N° 293-2019-CU, donde se le asigna el código de estudiante N° 1911120964, según lo obtenido en Sistema de Gestión Académica- SGA figura con 185 créditos aprobados siendo su última matrícula el Semestre Académico 2025B. Se adjunta Historial Académico y Resolución de Ingreso.”*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 273-2026-UFAA-OAJ de 12 de mayo del 2026, en relación a la solicitud del estudiante Alberto Ronyl Baldera Tineo; en el 2.8 de su ANALISIS precisa que *“(…) se observa que el administrado acredita su condición de beneficiario del Plan de Reparaciones en Educación, al presentar su REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN, con Código T20000015, según acuerdo N° 07-20-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 29 de julio de 2020. Dicho documento permite al beneficiario especial ejercer el derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592”*, siendo que en el





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que *“RESULTA PROCEDENTE LA EXONERACIÓN DE PAGOS de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en la Universidad Nacional del Callao a favor del estudiante ALBERTO RONYL BALDERA TINEO, perteneciente a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad.”* Finalmente, en su numeral 3.2 señala: *“DEVUÉLVASE los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL para la continuación del trámite, debiendo elevarse el expediente al Despacho Rectoral para la emisión de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 8.1.4 de la Directiva N° 006-2022-R.”*;

Que, de lo evaluado, se aprecia que ni en el Informe de la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha observado o presentado alguna controversia, respecto a la solicitud realizada; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 00480-2026-URA/UNAC; Informe Legal N° 273-2026-UFAA-OAJ; y la demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 764-2022-R; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

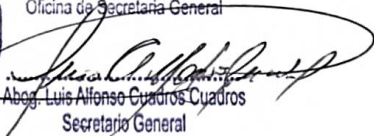
- 1º OTORGAR**, con eficacia anticipada, exoneración de PAGOS DE MATRÍCULA, PENSIONES, DERECHO DE EXAMEN DE INGRESO, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS y SERVICIOS DE COMEDOR Y VIVIENDA, al estudiante **ALBERTO RONYL BALDERA TINEO** de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, en su calidad de beneficiario de la Ley 28592 del Plan Integral de Reparaciones de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Registros Académicos, Oficina de tecnologías de Información, Dirección de Bienestar Universitario, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Vicerrectores, FCC, URA, OTI, DBU, e interesado.